

H. Cámara de Senadores
Entre Ríos

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1° . Fijase el total de las Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial para el año 1.991, en la suma de -- AUSTRALES CUATRO BILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS --- TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (A 4.242.737.576.000), neto de economías con destino a las Finalidades que para los PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO y JUDICIAL se indican a continuación y según detalle de los cuadros anexos que forman parte integrante de la presente Ley:

PODERES - FINALIDAD	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
LEGISLATIVO			
1. Administración General	45.260.341	43.274.621	1.985.720
30. Legislación	45.260.341	43.274.621	1.985.720
4. Bienestar Social	5.595.238	5.595.238	
90. Bienestar Social sin discriminar	5.595.238	5.595.238	
5. Cultura y Educación	7.559.895	7.336.695	223.200
30. Educación Media y Técnica	2.678.400	2.678.400	
40. Educación Superior y Universitaria	4.017.600	4.017.600	
90. Cultura y Educación sin discriminar	863.895	640.695	223.200
SUBTOTAL	58.415.474	56.206.554	2.208.920
EJECUTIVO			
1. Administración General	665.146.624	652.802.192	12.344.432
2. Seguridad	394.619.508	389.109.678	5.509.830
3. Salud	472.561.523	440.804.364	31.757.159
4. Bienestar Social	1.097.706.514	568.467.951	529.238.563

||||||

H. Cámara de Senadores

<u>Entre Ríos</u>	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
5. Cultura y Educación	954.808.889	852.099.561	102.709.328
6. Ciencia y Técnica	73.957	73.957	
7. Desarrollo de la Economía	618.080.265	367.213.188	250.867.077
8. Deuda Pública	37.179.059	37.179.059	
9. Gastos a Clasificar	60.000.000	50.000.000	10.000.000
SUBTOTAL	4.300.176.339	3.357.749.950	942.426.389
JUDICIAL			
1. Administración General	157.337.610	156.794.574	543.036
40-Justicia	157.337.610	156.794.574	543.036
SUBTOTAL	157.337.610	156.794.574	543.036
TOTAL DE EROGACIONES	4.515.929.423		
ECONOMIAS	273.191.847		
TOTAL DE EROGACIONES NETAS DE ECONOMIAS	4.242.737.576		

ARTICULO 20.- Estimase en la suma de AUSTRALES TRES BILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (A 3.559.023.452.000) el Cálculo de Recursos para el año 1.991, según el detalle de los cuadros anexos a la presente, que forman parte integrante de la misma y de acuerdo a la siguiente discriminación:

(En Miles de A)

- Recursos de la Administración Central	<u>3.514.344.560</u>
-Corrientes	3.506.395.070
-De Capital	7.949.490
- Recursos de Organismos Descentralizados	<u>44.678.892</u>
-Corrientes	30.739.371
-De Capital	13.939.521
TOTAL	<u>3.559.023.452</u>

ARTICULO 30.- Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en cuadro anexo, constituyen autorizaciones legales para imputar las Erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados hasta las sumas que para cada caso se establecen en

H. Cámara de Senadores
Entre Ríos

sus respectivos Cálculos de Recursos según se detalla también en cuadro anexo.

ARTICULO 49. - Estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo, según lo establecido precedentemente cuyo detalle figura en cuadro anexo y forma parte integrante de la presente:

(En Miles de A)

Erogaciones (netas de economías)	4.242.737.576
Recursos	3.559.023.452
Necesidad de Financiamiento	683.714.124

ARTICULO 59. - Fijase en la suma de AUSTRALES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL (A 522.608.802.000), el total de la Amortización de la Deuda Pública del año corriente según detalle obrante en cuadro anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 69. - Estimase el Financiamiento para 1.991 en la suma de AUSTRALES UN BILLON DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL (A 1.206.322.926.000), según cuadro adjunto.

ARTICULO 79. - Estimase como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes en AUSTRALES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL (A 683.714.124.000), el Financiamiento Neto del Ejercicio según detalle que figura en el cuadro anexo, integrante de esta Ley.

ARTICULO 89. - Las Economías previstas en el Artículo 19 de la presente deberán concretarse durante el ejercicio fiscal a través de la ejecución del Presupuesto de Erogaciones aprobado por la presente, a cuyo fin el Poder Ejecutivo aplicará las medidas que aseguren su cumplimiento.

Los cargos escalafonados que se crean en el ámbito del Poder Ejecutivo por la presente Ley quedan afectados a las economías de ejecución impuestas, pudiendo disponer de los mismos en la medida de las posibilidades de financiamiento cierto que se obtenga a través de la Administración del Presupuesto Provincial.

ARTICULO 99. - Facúltase al Poder Ejecutivo a convenir operaciones de préstamos hasta la suma de AUSTRALES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (A 604.946.665.000), en valores del mes de Diciembre de 1.990. El Uso del Crédito autorizado deberá concretarse para atender específicamente los siguientes proyectos de inversión y hasta los montos detallados:

En Miles de Australes
en Precios de Diciembre
de 1.990.

1- Fondo Unificado - Refinanciación Saldo	89.926.400
2- Banco de Entre Ríos - Fondo Compensador	24.111.000

H. Cámara de Senadores

Entre Ríos

En Miles de Australes
en Precios de Diciembre
de 1.990

3- Préstamo Banco de Entre Ríos Obras Dirección de Arquitectura	47.300.000
a. Programa de Obras de Educación Elemental	34.918.000
b. Programa de Obras de Educación Media y Técnica	9.847.000
c. Programa de Obras de Atención Médica	2.535.000
4- Adquisición Casillas Rodantes Dirección de Hidráulica	30.000
5- Equipamiento Dirección de Telecomunicaciones	1.311.398
6- Financiamiento Acceso Santa Elena	274.560
7- Refinanciación Deuda Dirección Provincial de Vialidad 1.988 Docu- mentada	69.606.702
8- Obra Puente sobre Arroyo Clé - Ruta Provincial Nº 11	3.500.000
9- Refinanciación Deuda Dirección Pro- vincial de Vialidad 1.989	63.598.896
10- Ejecución Obras Públicas Viales	240.495.561
11- Deuda Instituto Autárquico de Pla- neamiento y Vivienda con el Banco de Entre Ríos	37.293.000
12- Préstamo Consejo General de Inver- siones Obra Parque Industrial Muni- cipalidad de Concordia	2.276.220
13- Préstamo Servicio Nacional de Agua Potable a Obras Sanitarias de Entre Ríos	983.800
14- Colector Cloacal Noreste Paraná	12.000.000
15- Colector Cloacal Noreste Concordia	5.546.121
16- CO.FA.PYS. (Consejo Federal Agua Potable y Saneamiento) para Adqui- sición Equipamiento Electromecánico	1.056.000
17- Préstamo Consejo Federal Agua Potable y Saneamiento a Municipalidad de Concordia para Obra "Adquisición de Materiales para Ejecución de Colectora Cloacal Subsidiaria de Concordia"	548.498
18- Préstamo Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento a Municipa- lidad de Paraná para Obra Ampliación Red Colectora Cloacal - Barrios Anacleto Medina Sur, Gaucho Rivero y San Jorge.	5.017.729

H. Cámara de Senadores
Entre Ríos

En Miles de Australes
en Precios de Diciembre
de 1.990.

19- Equipamiento Informática Obras Sanitarias de Entre Ríos	70.780
a. Préstamo Banco Interamericano de Desarrollo	46.000
b. Préstamo Consejo Federal Agua Potable y Saneamiento	24.780
T O T A L	604.946.665

El Poder Ejecutivo podrá disponer transitoriamente de refinanciaciones en el corriente ejercicio fiscal, de obras públicas contratadas con terceros en ejercicios anteriores, a fin de obtener una modificación en sus curvas de inversiones comprometidas jurídicamente, que las adecúe a las posibilidades de financiación cierta del Tesoro Provincial.

ARTICULO 109.- El Poder Ejecutivo queda facultado para afectar la Coparticipación Federal de la Provincia como garantía a los fines expresados en el Artículo anterior.

El Uso del Crédito total deberá mantener condiciones tales que en su conjunto los servicios de las deudas anuales no superen el QUINCE POR CIENTO (15%) de las Rentas Generales del Balance Presupuestario Provincial, en base a los niveles y estructuras de ingresos que componen la presente Ley.

ARTICULO 110.- Fijase en TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE (39.037), la cantidad de cargos de la Planta Permanente de Personal, que forma parte del Presupuesto Provincial según detalle del Cuadro N°11 anexo a la presente, ratificándose la estructura remunerativa de los gastos en personal, según el ordenamiento presupuestario existente.

Limitase la planta de cargos de Personal Temporario a los créditos presupuestarios que conforman la presente.

ARTICULO 120.- Los financiamientos establecidos en el Artículo 90 de la presente, destinados a proyectos de infraestructuras en jurisdicción municipal, se implementarán a través de convenios suscriptos con los respectivos Municipios, a fin de lograr los mecanismos de repagos necesarios y suficientes por parte de estos. Tales acuerdos requerirán de las garantías de las coparticipaciones en impuestos provinciales y nacionales que le correspondan a los mismos.

ARTICULO 130.- Facúltase a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial a modificar los totales de sus Erogaciones, Planta de Cargos, Cálculo de Recursos y Cuadro de Financiamiento, fijados en sus respectivos ámbitos según los detalles de los cuadros anexos, mediante transferencia compensatoria de créditos y cargos que aseguren en todo momento el equilibrio preventivo que se proyecta en el Balance Presupuestario que surge de los cuadros adjuntos, que forman parte de la presente. Las modificaciones compensatorias entre Poderes serán factibles por Resoluciones en Acuerdo, suscriptas por las Autoridades Naturales de los mismos.

Dichas modificaciones no podrán significar un incremento de las Erogaciones Corrientes compensadas con disminuciones de las

H. Cámara de Senadores

Entre Ríos

Erogaciones de Capital ni disponer transferencias de cargos entre distintos Escalafones, con la sola excepción de aquellas que resulten necesarias para implementar la Reforma del Estado.

Las modificaciones que se autoricen de acuerdo a lo expresado deberán tender a mantener los totales de acuerdo a la participación relativa que integran las distintas Finalidades del Gasto en los cuadros anexos con excepción de la Finalidad 9 - Gastos a Clasificar, que por las características del rubro conforma un crédito global que puede ser modificado con redistribución a efectuar a lo largo del Ejercicio Fiscal según las necesidades.

Todas las modificaciones presupuestarias que se dispongan en uso de las facultades otorgadas por el presente, deberán tener la intervención previa del Ministerio de Economía y Hacienda, realizándose de acuerdo a procedimientos y técnicas Administrativo-Contable que aseguren el manejo ordenado de la Administración Presupuestaria del Gobierno y la Contabilidad Central del Estado.

ARTICULO 14º. - En caso de producirse mayores ingresos de Rentas Generales que los estimados por la presente, en valores constantes, los mismos podrán aplicarse para eliminar el Uso del Crédito o las Economías previstas.

ARTICULO 15º. - Los valores de las Erogaciones, los Recursos y los Financiamientos establecidos por la presente Ley y sus cuadros anexos que la conforman, se expresan en valores nominales del mes de Diciembre de 1.990.

El Poder Ejecutivo queda facultado a disponer las actualizaciones presupuestarias que correspondan por los desvíos que muestre el real comportamiento de la inflación, medida en precios del mercado, respecto de las previsiones realizadas. Tales actualizaciones deberán mantener la estructura y niveles presupuestarios que determina esta Ley y el equilibrio preventivo del balance de las cuentas que se aprueban, debiendo resultar asimismo acorde a las ejecuciones reales y proyecciones ciertas de los ingresos calculados.

ARTICULO 16º. - Facúltase al Poder Ejecutivo a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Cuadro del Financiamiento que conforman esta Ley por aquellos mayores ingresos o nuevos ingresos que se originen en aportes o fondos adicionales con destino a erogaciones específicas establecidos por leyes o convenios con terceros, suscriptos en el marco de legislaciones especiales, debiendo comunicarse tales ampliaciones a esta Legislatura en forma inmediata.

ARTICULO 17º. - Las Erogaciones, que según los Artículos 9º y 10º de la presente, serían atendidas con ingresos del Uso del Crédito podrán ser transitoriamente solventadas con las Rentas Generales, con cargo de reponer a éstas dichos fondos cuando posteriormente, se obtubieran tales financiamientos o compensar tales apropiaciones con economías previstas atender con Rentas Generales, o con mayores recursos sobre los previstos.

ARTICULO 18º. - La Planta de Personal Permanente ocupada a la fecha de promulgación de esta Ley, será atendida con las Plantas de Cargos Permanentes autorizadas según detalle de cuadros anexos, a cuyo efecto todas las Reparticiones de la Administración deberán realizar las compatibilizaciones que fueran necesarias.

H. Cámara de Senadores

Entre Ríos

ARTICULO 190.- Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial procederán a desagregar las partidas internas de las Erogaciones y de la Amortización de la Deuda que se establecen en los cuadros que conforman la presente.

ARTICULO 200.- Apruébanse los Presupuestos de Erogaciones, Cálculo de Recursos, Cuadro del Financiamiento y las Plantas Permanentes de Cargos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, de las Empresas de Gas de Entre Ríos, Provincial de Energía de Entre Ríos, de Líneas Aéreas de Entre Ríos Sociedad del Estado y del Laboratorio de Especialidades Biológicas de Entre Ríos de acuerdo a las discriminaciones previstas en cuadros anexos que forman parte de la presente.
Apruébanse asimismo los Presupuestos del Banco de Entre Ríos, del Instituto Autárquico Provincial del Seguro y del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Hernandarias" que en capítulo anexo acompañan la presente.

ARTICULO 210.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar mediante transferencias compensatorias los totales aprobados en el Artículo anterior y ampliar los mismos en caso de producirse mayores recursos con destino a tales Organismos o como consecuencia de las actualizaciones inflacionarias. Dichas modificaciones o ampliaciones deberán ser comunicadas a este Poder Legislativo con los fundamentos que la motivaron y deberán mantener el equilibrio presupuestario que se establece en la presente, debiendo ajustarse a lo dispuesto por los Artículos precedentes, a este respecto.

ARTICULO 220. - Facúltase al Poder Ejecutivo a ampliar el Presupuesto Provincial en los Cargos del Escalafón Seguridad que a continuación se detallan, a partir del 10 de Diciembre de 1.991.-

Jurisdicción 2 - MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Unidad de Organización 2 - POLICIA

<u>Jerarquias</u>	<u>Cantidad de Cargos</u>
Personal Policial	500
Personal Suboficial y Tropa	500
Suboficial Mayor	1
Suboficial Principal	2
Sargento Ayudante	4
Sargento Primero	11
Sargento	24
Cabo Primero	87
Cabo	121
Agente	250

Costo mensual valores Diciembre 1.990 A 1.092.650.000

El costo de la ampliación de cargos que se autoriza deberá compensarse dentro de los créditos que se aprueban por el artículo primero de la presente.

H. Cámara de Senadores

Entre Ríos

ARTICULO 239 .- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar al Presupuesto Provincial la Planta de Cargos y Créditos correspondiente al Poder Judicial, que se detalla a continuación, en la medida que logre su financiación genuina mediante economías ciertas que permitan compensaciones dentro del gasto autorizado por esta Ley o mayores ingresos provinciales genuinos respecto del Cálculo de Recursos previsto, debiendo informar a esta Legislatura de tales disposiciones.

Planta de Cargos

Escalafón Judicial

Unidad de Organización 1 - SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

1	Oficial Mayor (Técnico)	Fuero Laboral Paraná
1	Oficial Mayor (Técnico)	Contaduría Poder Judicial
1	Escribiente Mayor	Superior Tribunal de Justicia
1	Escribiente	Superior Tribunal de Justicia
2	Escribientes	Superior Tribunal de Justicia (Mesa de Información Permanente)
3	Oficial Superior de Primera	Médicos - Paraná
1	Auxiliar Principal Técnico	Superior Tribunal de Justicia
1	Auxiliar Técnico	Superior Tribunal de Justicia

Unidad de Organización 2 - CAMARAS DE APELACIONES

1	Oficial Mayor (Técnico)	Fuero Laboral de Concordia
1	Escribiente Mayor	Concordia
3	Vocales de Cámara	Sala Cámara III - Paraná
1	Secretario de Cámara	Sala Cámara III - Paraná
1	Jefe de Despacho	Sala Cámara III - Paraná
1	Oficial Auxiliar	Sala Cámara III - Paraná
1	Escribiente	Sala Cámara III - Paraná
1	Auxiliar de Segunda	Sala Cámara III - Paraná

Unidad de Organización 3 - JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

1	Juez de Primera Instancia	Juzgado del Trabajo N°2 - Concepción del Uruguay
1	Jefe de Despacho	Gualeduaychú
1	Oficial Auxiliar	Gualeduaychú
1	Escribiente Mayor	Gualeduaychú
2	Escribientes	Gualeduaychú
1	Defensor de Pobres y Menores	Gualeduaychú
1	Juez de Primera Instancia	Juzgado de Instrucción N°3 - Gualeduaychú
1	Escribiente Mayor	Concordia
1	Oficial Principal	Paraná
1	Oficial Principal	Gualeduaychú
1	Auxiliar de Segunda	Colón
1	Escribiente Mayor	Gualeduaychú

H. Cámara de Senadores

Entre Ríos.

1	Juez de Primera Instancia	Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial-Colón
1	Defensor de Pobres y Menores de 1º Instancia	Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial-Colón
1	Secretario de Juzgado de 1º Instancia	Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial-Colón
1	Jefe de Despacho	Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial-Colón
1	Oficial Principal	Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial-Colón
1	Escribiente Mayor	Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial-Colón
1	Escribiente	Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial-Colón
1	Auxiliar de Segunda	Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial-Colón

Créditos

En Miles de Australes
en Precios de Diciembre
de 1.990

Bienes y Servicios no Personales (Alquileres)	5.000
Bienes de Capital	150.000

ARTICULO 24º. - El MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA tomará las medidas necesarias, dentro de las previsiones realizadas en la presente, a fin de mantener el equilibrio financiero y presupuestario de las cuentas provinciales que se aprueban por esta Ley.

ARTICULO 25º. - Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA Y AREAS CONTABLES de las Reparticiones Autárquicas para que, en coordinación con las áreas administrativo-contable de los distintos sectores disponga las reimputaciones y ajustes contables que resulten necesarios para adecuar las registraciones a las previsiones establecidas por la presente.

ARTICULO 26º. - Facúltase al Poder Ejecutivo a ampliar el Balance Presupuestario Provincial y disponer las modificaciones pertinentes al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos y Cuadro del Financiamiento en la medida de la concreción de las compensaciones de deudas y créditos con el Gobierno Nacional, con origen en el Decreto Nacional Nº 404/90, según el detalle del Cuadro Nº 67 que Anexo forma parte del presente, debiendo comunicarse tal ampliación a este Poder Legislativo.

El resultado positivo que surge de tales compensaciones será destinado a disminuir el Uso del Crédito que se aprueba por la presente o las economías de ejecución dispuestas por el Artículo 1º de esta Ley.

ARTICULO 27º. - Exceptúase de la afectación dispuesta por la Ley // Nº 6.879, Artículo 24º Inciso c) ratificada por la Ley Nº 7.512 el ingreso que se produzca en el marco de la compensación a que se refiere el artículo anterior en concepto de cancelación de deudas por Regalías Hidroeléctricas, el que será incorporado a los Recursos sin afectación específica del Cálculo de Recursos de la Administración Central, con el destino señalado en el segundo párrafo de dicho artículo anterior.

H. Cámara de Senadores

Entre Ríos

ARTICULO 280. - Todo anteproyecto de Ley, Decreto o Resolución que se formule en el ámbito de cualquiera de los Poderes del Estado, que implique erogaciones no previstas en el Presupuesto Provincial, deberá indicar claramente la fuente del financiamiento, plazo y condiciones si correspondieren, y contar con dictamen previo del Ministerio de Economía y Hacienda al respecto.

ARTICULO 290. - El Uso del Crédito autorizado por la Ley Nº 8.476 en el marco del Convenio con la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, bajo las condiciones establecidas en el "Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas" acordado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo, podrá concretarse bajo las condiciones de otros programas específicos que los Organismos Internacionales de crédito dispongan o con otros financiamientos alternativos, que permitan la ejecución de las obras que a continuación se detallan:

Obras Sanitarias de Entre Ríos:

- 1 - Remodelación y ampliación - Sistema Agua Potable - Paraná
- 2 - Optimización y ampliación - Sistema Agua Potable - Concordia
- 3 - Optimización y ampliación - Sistema Agua Potable - Santa Elena

ARTICULO 300. - Facúltase al Poder Ejecutivo a convenir operaciones de préstamos hasta la suma de AUSTRALES ONCE MIL VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL (A 11.020.807.000) en valores del mes de Diciembre de 1.990, para atender específicamente los siguientes proyectos de inversión y hasta los montos detallados :

En Miles de Australes
en Precios de Diciembre
de 1.990

- Provisión, instalación y puesta en funcionamiento Centrales y Radioenlaces en Oro Verde, La Loma, Colonia Ensayo, Villa Urquiza, Villa del Rosario y Colonia Elías.	8.971.118
- Equipamiento Informática - Consejo General de Educación	186.335
- Equipamiento de Informática pra Escuelas	1.863.354
T O T A L	11.020.807

El Poder Ejecutivo en función del Uso del Crédito que se autoriza procederá a ejecutar las ampliaciones y adecuaciones del Cuadro del Financiamiento y Presupuesto General de Gastos que sean necesarias para su implementación, siendo de aplicación para el mismo la facultad y condiciones establecidas por el Artículo 100 y 170 de la presente.

ARTICULO 310. - Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar al Presupuesto Provincial la Planta de Cargos y Horas de Cátedras correspondiente al Consejo General de Educación, que se detalla a continuación en la medida que logre su financiación genuina mediante economías ciertas que permitan compensaciones dentro del gasto autorizado por esta Ley o mayores ingresos provinciales genuinos respecto del Cálculo de Recursos previsto, debiendo informar a esta Legislatura de tales disposiciones.

H. Cámara de Senadores

Entre Ríos

|||||||

ESCALAFON DOCENTE

Personal Docente 3 cargos
Rector Instituto Superior

Horas de Cátedra 717 Horas

Nivel Superior

Profesorado de Ciencias Sociales de Paraná	190
Profesorado de Especialidades Técnicas de Paraná	20
Instituto Superior de Cooperativismo de Concordia	120
Profesorado Ciencias Jurídicas y Contables de Puiggari.	50
Profesorado para la Enseñanza Primaria de La Paz	77
Profesorado de Ciencias Sociales de Concordia	120
Instituto Superior de San Salvador	100
Para asesoramiento	40

ESCALAFON GENERAL

Personal de Servicios

Servicios Generales

b) Personal de Servicios 3 cargos
Categoría 10

ARTICULO 32° . COMUNIQUESE, etc.

PARANA, SALA DE SESIONES, 29 de agosto de 1.991.

ORLANDO V. ENGELMANN
Presidente H. C. Diputados

LELIO A. URRISTE
Vicepresidente 1°-H.Senado
a/c Presidencia

RAMON A. DE TORRES
Secretario H. C. Diputados

RODOLFO REYES
Prosecretario H.Senado

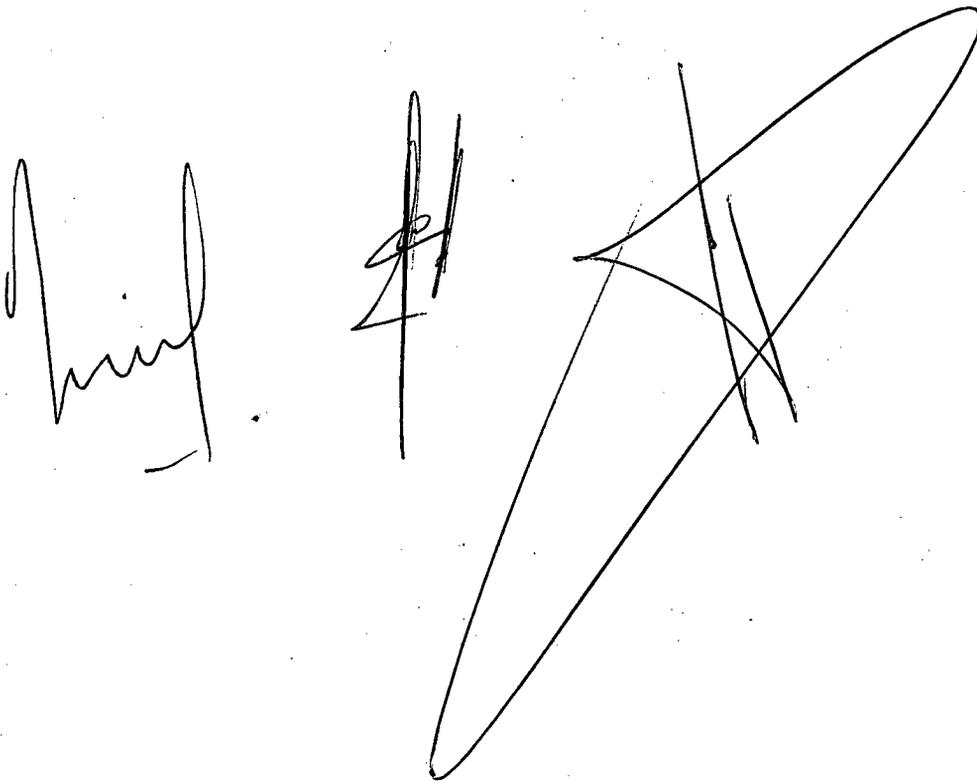
ES COPIA AUTENTICA:


RODOLFO REYES
Prosecretario H. Cámara Senadores

PARANA, 30 de agosto de 1991.-

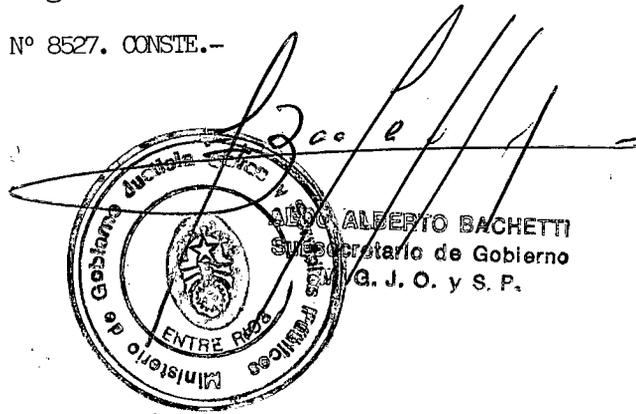
POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése
al REGISTRO OFICIAL Y ARCHIVÉSE.-



SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, 30 de agosto de 1.991.-

Registrada en la fecha bajo el N° 8527. CONSTE.-



ALDO ALBERTO BACHETTI
Subsecretario de Gobierno
G. J. O. y S. P.